

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, junto con las respuestas que anteceden.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación civil No. 22

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Luz Mila Diaz Ruiz
Demandado(a): Horacio Eduardo Montoya Botero y Reinaldo Parra Gallego
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00223 00

Para los fines pertinentes, se agregan y se pone en conocimiento de las partes el contenido de los oficios, por medio de los cuales las entidades bancarias se pronuncian sobre la medida cautelar decretada.

- Banco Pichincha (Sin vínculos)
- Banco Caja Social (Sin vínculos)
- Banco Occidente (Sin vínculos)
- Banco Popular (Sin vínculos)
- Bancolombia (Se registro la medida)
- Banco Falabella (Se registro la medida).
- Banco Scotiabank (Sin vínculos)
- Banco Agrario (Se registro la medida)
- Banco Davivienda (Se registro la medida)
- Banco Av Villas (Sin vínculos)

Igualmente para los fines legales pertinentes se incorpora el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas, por medio del cual se informa que fue inscrita la medida cautelar de embargo sobre los establecimientos de comercio denominados “Droguería Manzanares” con Matrícula mercantil Nro. 1606 y “Autoservicio Parra Hermanos” con Matrícula mercantil Nro 3129.

Para perfeccionar el secuestro, y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, en concordancia del artículo 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Manzanares, Caldas a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el registro de la medida, y este auto.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Gestión y Solución, ubicada en la carrera 23 Nro. 23-60, Edificio Cuellar, oficina 409 Manizales Caldas, teléfono: 3207538062, y correo electrónico

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

gestionysolucion2019@gmail.com, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/CTE, que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso necesario

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 05
Fecha: 25 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778c4fcea26c0613fec08762f3e9fd8ea3d201f6f329f54ff3b3060e91e3998**

Documento generado en 24/01/2024 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>